



RAMA JUDICIAL

Auto de trámite

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
Demandantes	VLADIMIR TIBOCHA GUERRERO
Demandados	JORGE IVAN GONZALEZ MORA Y LUIS CARLOS CAPARROSO
Radicado	No. 05-001 31 03 001 2021-00229-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto de trámite
Tema	Responsabilidad Medica
Decisión	Respuesta Requerimiento

Teniéndose en cuenta el pedido del señor apoderado judicial, en cuanto a las presuntas nulidades en que se pudiera incurrir en este asunto, el juzgado le precisa lo siguiente.

En lo que tiene que ver con que se dé el correspondiente traslado de las excepciones propuestas por el codemandado JORGE IVAN GONZALEZ MORA, este despacho judicial mediante providencia calendada el día siete (7) de junio del año que avanza (2023) enfatizó que, no era necesario dar traslado de esas excepciones por cuanto el mismo apoderado judicial del demandante ya se había pronunciado sobre las mismas, previa remisión de la contestación de la demanda dándosele aplicación a la preceptiva del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Ahora, en cuanto al pedido de la designación de curador ad-litem al codemandado LUIS CARLOS CAPARROSO, debe tener en cuenta el libelista que este solo opera previo su emplazamiento y, como el mismo lo indica e igual se precisó en el mismo proveído, auto del 7 de junio de 2023, el codemandado CAPARROSO ya recibió notificación, luego es innecesario que se le designe curador ad.litem, pese de él no haber designado apoderado judicial que lo represente, ni mucho menos dio respuesta a la demanda. No obstante, y si el apoderado judicial considera que el señor LUIS CARLOS CAPARROSO debe estar representado por curador ad-litem,

deberá agotar el trámite legal para esa esa designación, es decir, pedir su correspondiente emplazamiento.

En cuanto sobre la solicitud de plazo para la presentación de dictamen pericial solicitado por la apoderada del codemandado JORGE IVAN GONZALEZ, en la misma providencia del quince (15) de los corrientes mes y año se le advirtió que, conforme a lo preceptuado por el artículo 372 numeral 10 del C. Gral del Proceso, el experticio deberá presentarse con no menos de diez (10) días de antelación a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

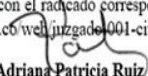
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).



Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

dgp